



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La problemática de la escasez y el manejo de los recursos energéticos del país tienen varios abordajes, aunque sin lugar a dudas una nota común en este sentido es la pérdida de soberanía del Estado Nacional a partir del imperio de las privatizaciones. Es así como los bienes naturales que constituyen un derecho esencial del hombre, no se encuentran fácilmente disponibles para todos los ciudadanos de nuestro país.

En los últimos años, la energía pasó de ser una preocupación de Estado, un bien social, a una mercancía en el lenguaje neoliberal, y esto condicionó, por ejemplo, la fiscalización y control del Estado hacia las empresas hidrocarburíferas, tanto en el venteo del gas como en las exportaciones.

Entender a la energía como un derecho humano fundamental e imprescriptible, constituye una necesidad esencial, y garantizar a la sociedad en su conjunto el acceso a ella y su usufructo, es un deber del Estado. Sin esa posibilidad no podríamos hablar de desarrollo ni de objetivos económicos sustentables, pues estos deben incluir necesariamente a toda la sociedad y no solo a un sector privilegiado.

El decreto 2067/08, que se viene aplicando desde principios de año, determina un aumento en la tarifa de provisión de gas de red creando un "cargo tarifario" que formaría parte de un Fondo Fiduciario con el objetivo de solventar, eventualmente, las importaciones de gas y evitar el desabastecimiento interno. Los recursos de este fondo se encuentran principalmente compuestos por cargos tarifarios a pagar por los consumidores.

En los últimos días muchas familias rionegrinas han recibido el incremento en las facturas de gas provenientes de la aplicación de este decreto del Poder Ejecutivo Nacional. Esta situación se repite en el resto del país y, en algunas provincias, como es el caso de Jujuy y Tucumán, las autoridades y jueces han entendido la inconstitucionalidad de la medida.

En Río Negro los incrementos rondaron el doscientos por ciento (200%) y también el cuatrocientos por ciento (400%) en relación a los mismos meses del año anterior, generando un fuerte rechazo de la población.

Son varias las razones por las que este decreto es cuestionado, tanto en el orden legal como en el político y social.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La ilegalidad del decreto y las resoluciones

Los instrumentos que crean el cargo tarifario, han sido cuestionados en su legitimidad por la Defensora del Pueblo de Río Negro, quien acaba de presentar un amparo colectivo contra el Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional), y contra el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y subsidiariamente contra la empresa Camuzzi Gas del Sur S.A..

Dicha acción de amparo promueve la ilegitimidad de:

- El decreto del PEN n° 2067, del 27 de noviembre de 2008.
- La resolución n° 1451/2008 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, del 12/12/08.
- Resolución n° 563 dictada por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), del 15/12/08.
- Resolución n° 570/08 dictada por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) con fecha 16/12/08.

El decreto mencionado y las resoluciones son rechazadas por su visible inconstitucionalidad y en función de "la realidad de las bajas temperaturas y el consiguiente mayor consumo de gas en los hogares que ha derivado en que un porcentaje muy elevado de la población rionegrina haya tenido que soportar el incremento desproporcionado e irracional de la facturación, justamente por aplicación de la normativa que se tacha de inconstitucional..." (Acción de amparo, III. Objeto... Defensoría del Pueblo de Río Negro).

Mediante la resolución del ENARGAS n° I/730 del 23 de abril de este año, fueron liberados del pago los usuarios R3-1, es decir los que menos consumo tienen, sin embargo, esta medida resulta insuficiente y, según se denuncia, los consumidores de esta categoría pasaron mayoritariamente a otras categorías, con lo cual quedarían fuera de la excepción.

Del análisis legal de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, surge que:

- El fondo fiduciario está destinado a cubrir un hecho eventual que podría producirse a futuro en caso que se deba importar el hidrocarburo a precios



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

superiores, cubriendo las posibles pérdidas operativas del Estado. Siendo así, no puede medirse porque depende de hechos futuros e inciertos. Por esta razón es que este cargo nada tiene que ver con el precio, es decir no puede ser considerado contraprestación a cargo del usuario.

- La denominación de "cargo tarifario" hace pensar que el mismo tiene alguna relación con el precio del servicio, cuando en realidad no es así.
- El llamado "cargo tarifario" sería en realidad un tributo, una prestación exigida por el Estado con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Esto así, se trata de un impuesto, pues es una prestación monetaria exigida por el Estado y no tiene relación con la prestación por parte de un ente público.
- Siendo este un tributo sólo el Congreso Nacional, de acuerdo a lo dispuesto por nuestra Constitución Nacional, tiene la competencia para crearlo por ley de modo de dar satisfacción a los fines que al Estado y a los restantes entes públicos estén encomendados.
- Ninguno de los organismos del estado, ni el Poder Ejecutivo Nacional, ni Camuzzi Gas del Sur S.A. informaron convenientemente a los usuarios de este Cargo Tarifario, su forma, el motivo de su aplicación, etc. vulnerando así la ley 24.240 que establece la obligación de los proveedores de servicios de informar a los usuarios de forma veraz, detallada, eficaz y suficientemente sobre las condiciones de prestación del mismo.
- La aplicación de la tarifa con nuevos precios, luego de haber realizado el consumo, se consideraría retroactiva lo cual es inconstitucional, pues cuando las tarifas las fija el Estado corresponde el principio de irretroactividad de las leyes (artículo 3 del Cod. C. ley 17.711).

En resumen, se advierte que el Poder Ejecutivo Nacional se atribuiría facultades que no le corresponden, constituyendo una situación de suma gravedad institucional que atenta contra el sistema republicano de gobierno. De aquí su inconstitucionalidad e ilegitimidad.

Derecho a la información



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Los usuarios de un servicio público como es el del gas natural, deben ser respetados en sus intereses y tienen el derecho a ser informados eficazmente y con anticipación del aumento en la tarifa que pagarán. Solo de ese modo pueden precaverse adoptando medidas con el fin de endeudarse de acuerdo a su posibilidad económica u optar por el ahorro o adopción de otras formas de calefacción, por ejemplo.

La información recibida debe ser oportuna, completa y veraz. Los derechos y obligaciones deben ser completamente claros.

Los usuarios han entendido que consumían el gas a un precio determinado, no obstante, al momento de recibir la factura las tarifas han aumentado sorpresivamente para ellos. Por eso se entiende que esta medida es ilegítima, arbitraria y confiscatoria.

En este sentido, también se estaría vulnerando el artículo 42 de nuestra Constitución Nacional que establece que "los consumidores y usuarios tienen derecho en la relación de consumo a la protección... de sus intereses económicos; a una información adecuada y veraz...; y a condiciones de trato equitativo y digno... Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos".

La situación del consumidor

Las autoridades nacionales anunciaron que el incremento afectaría solo a un pequeño porcentaje de usuarios residenciales que consumen grandes cantidades de gas, sin embargo, se advierten cambios en la categorización de los consumidores más modestos, lo que hace que muchos sean los afectados y les sea imposible afrontar los valores que se han fijado.

Además, el gas residencial es de vital importancia porque se utiliza para calefaccionar y cocinar, sobre todo en la época invernal que estamos atravesando, por lo que es prácticamente absurdo pretender hacer un ahorro en los hogares sin que se afecte la calidad de vida.

Así se advierte que la crisis energética del gas, o mejor dicho, la suposición de que ella pueda existir, no afecta en forma equilibrada a todos los sectores por igual, sino que recae sobre el usuario pequeño, el consumidor de servicios residencial, es decir el eslabón más débil de la cadena social productiva, a los desocupados, jubilados, o ciudadanos afectados por la recesión económica.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por otro lado, se agregan las condiciones climáticas de la estación invernal y la proliferación de la Gripe A al escenario de este aumento tarifario, angustiando a miles de ciudadanos ante la posibilidad de cortes de servicio por falta de pago.

Diversas acciones se han desarrollados durante los últimos meses a los fines de lograr evitar el perjuicio a los usuarios de gas natural por aplicación de este aumento desmesurado e inconstitucional.

Además de sendas acciones de amparo presentadas por la Sra. Defensora del Pueblo, Dra. Ana Pichinini, el Defensor del Pueblo de Bariloche, los Consejos Municipales de distintas ciudades y pueblos rionegrinos, la Asociación de Defensa del Consumidor de Viedma (ADECOSVI), legisladores de bloques Legislativos en la Legislatura provincial, y el propio Vicegobernador de la Provincia, Bautista Mendioroz, han trabajado en diversas acciones en el mismo sentido, cada cual desde su lugar y competencia.

Recientemente, la Jueza Federal de General Roca, Dra. García resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la Defensora del Pueblo en la acción de amparo colectiva tramitada.

El fallo ordena a Camuzzi y al Energas a cobrar la tarifa de gas a los usuarios sin el incremento dispuesto por el decreto nacional, prohibiéndose a la empresa prestadora que realice cortes del servicio ante la falta de pago del mismo.

Similares acciones colectivas, fueron presentadas en el Juzgado Federal de Viedma y en el Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche, sin que hasta la fecha se hayan dictado medidas cautelares de alcance similar a la resolución de la Jueza García de General Roca.

Que atento a la posibilidad de que algunos usuarios del servicio de gas domiciliario, queden exceptuados de los alcances de la medida cautelar dispuesta por los respectivos Juzgados, y teniendo presente las bajas temperaturas reinantes durante esta época del año y la declaración de emergencia sanitaria dictada en la Provincia de Río Negro, se propone este proyecto de ley, a los fines de asegurar que bajo ningún concepto, ciudadano alguno de esta provincia, sufrirá el corte del servicio hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo objeto de las acciones de amparo interpuestas con el fin de lograr la declaración de inconstitucionalidad de las normativas que dieron origen a los aumentos de las tarifas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por todo lo expresado, y con el espíritu que inspiró a la ley 3720 y sus sucesivas prórrogas, proponemos este proyecto por el cual pedimos se suspendan los cortes de suministro domiciliario del servicio de gas natural a raíz del incremento sorpresivo de las tarifas a partir del decreto 2067/08.

Por ello:

Autores: María Magdalena Odarda y Fabián Gatti.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Suspensión de cortes: Suspéndase en todo el territorio provincial los cortes de suministro domiciliario de los servicios públicos de gas natural a todos los usuarios a quienes se les aplicara el aumento dispuesto por el decreto n° 2067/08 del Poder Ejecutivo Nacional, hasta tanto adquiriera fuerza de sentencia firme la resolución de la justicia en el amparo colectivo presentado por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro ante la Justicia Federal por el incremento de las tarifas.

Artículo 2°.- Acreditación: Los beneficiarios del artículo precedente deberán presentar la o las facturas emitidas por la empresa prestadora del servicio de gas de red.

Artículo 3°.- A los efectos de esta ley, quienes no sean titulares del servicio, deberán acreditar su carácter de ocupantes de la vivienda, mediante declaración jurada ante la misma empresa prestataria del servicio público.

Artículo 4°.- El presente beneficio comprende únicamente los servicios de la vivienda única familiar.

Artículo 5°.- Autoridad de aplicación: Será autoridad de aplicación la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Economía, quien resolverá en los casos en que el prestador negare el beneficio de esta ley a los usuarios, pudiendo imponer una multa a la empresa prestataria de pesos doscientos (\$200) pesos dos mil (\$2000) diarios, hasta que se resuelva la situación generada por el prestatario.

Artículo 6°.- Entrada en vigencia: La presente ley tiene autonomía normativa, por lo que su aplicación será inmediata a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7°.- De forma.